



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1947

Dr. Hernán Santamaría Sancho
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA No. TERCERA.-

De CONVERSION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-

Otorgada por: EL SEÑOR ECONOMISTA JOSE ANTONIO ZURITA LARA
Y OTRA.-

A favor de: LA COMPANIA "TENERIA SAN JOSE CIA LTDA".-

Cuantía \$ 114,000.00 USD.-

Ambato, a 25 de Octubre del 2002.-

DE: CONVERSIÓN DE CAPITAL y REFORMA DE ESTATUTOS.

**OTORGADO POR: EL SEÑOR Economista JOSÉ ANTONIO ZURITA
LARA y OTRA.**

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA "TENERÍA SAN JOSÉ CÍA. LTDA."

CUANTÍA: 114,000.00 USD.



COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Viernes veinticinco de Octubre del dos mil dos. Ante
1

mi, Doctor **HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, comparece el señor Economista **JOSÉ ANTONIO ZURITA LARA**, e Ingeniera **MARÍA CRISTINA ZURITA VALLADARES**, casados, en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente, de la **COMPAÑÍA TENERÍA SAN JOSÉ CÍA. LTDA.**, según aparece de los documentos que se agregan para que formen parte integrante de la escritura matriz; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Riobamba y de paso por esta ciudad, legalmente capaz, a quien de conocerlos doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, la elevación del valor nominal de las participaciones, el aumento de capital y la reforma integral y codificación del estatuto de una compañía de responsabilidad limitada: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el Economista **JOSÉ ANTONIO ZURITA LARA** y la Ingeniera **MARIA CRISTINA ZURITA VALLADARES**, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la compañía **TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA.**, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Riobamba, de estado civil casados, mayores de edad y

Notario Segundo del Cantón Ambato
Calle 10 de Agosto No. 1027718

legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía TENERIA SAN JOSE CIA.

LTDA., se constituyó con un capital de dos millones de sucres, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón

Ambato el doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número dos (2) el

catorce de junio de mil novecientos setenta y siete. **DOS.-** Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Ambato

el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número trescientos

diecinueve (319), el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, la compañía aumentó su capital a seis millones de sucres y

reformó su estatuto. **TRES.-** Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Ambato el quince de junio de mil

novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número doscientos setenta y dos (272), el once de

agosto de mil novecientos noventa y dos, la compañía aumentó su capital a ciento noventa y ocho millones de sucres y reformó su

estatuto.- **CUATRO.-** Durante la vida jurídica de la compañía se han efectuado varias cesiones de participaciones.- **CINCO.-** Mediante

Escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Ambato el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el

Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número ciento setenta y siete (177), el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, la



compañía aumentó su capital a novecientos millones de sucres, prorrogó su plazo de duración y reformó su estatuto. Actualmente, el capital social equivale a treinta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América.- **SEIS.**- La Junta General Universal de Socios de la compañía, legalmente reunida el veintiséis de julio del dos mil dos, resolvió, por unanimidad, convertir el capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, elevar el valor nominal de las participaciones, aumentar el capital social, reformar íntegramente y codificar el estatuto, todo de conformidad con la copia auténtica del acta de la mencionada Junta que se incorpora como habilitante **TERCERA.**

CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, REFORMA INTEGRAL y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- Con estos antecedentes, los comparecientes, en sus calidades de Presidente y Gerente de la compañía **TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA.**, declaran: **UNO.**

CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES.- Se convierte el capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar.- **DOS.**

ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES.- Se eleva el valor nominal de las participaciones sociales a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **TRES.**

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Se aumenta el capital social de la compañía en la suma de **CIENTO CATORCE MIL DOLARES DE LOS**

124 000
36 000

150 000

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 114.000), mediante la suscripción de ciento catorce mil nuevas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumento que será pagado capitalizando las cuentas "utilidades no distribuidas del año dos mil uno", "compensación de créditos", "reserva de capital" y "capital insoluto", en las cantidades y proporciones detalladas en el cuadro de suscripción y pago del capital que es parte del acta de la Junta General Extraordinaria de Socios de veintiséis de julio del dos mil dos que se incorpora como habilitante. Perfeccionado el aumento, el capital social asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA y MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 150.000), dividido en un ciento cincuenta mil (150.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

CUATRO.- REFORMAS INTEGRAL y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- Se declara reformado íntegramente el estatuto y codificado, en los términos que constan en el documento que forma parte del acta de la Junta General Universal de Socios de veintiséis de julio del año dos mil dos que se incorpora como habilitante.

CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes en las calidades en las que intervienen, declaran, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en el aumento anterior se encuentra totalmente pagado; b).- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado; c).- Que los socios que suscriben el aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana; y, d).- Que a la presente fecha, la

7
N3
9



compañía no tiene contratos con el Estado ni con ninguna Institución del Sector Público.- **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura

equivale a ciento catorce mil dólares de los Estados Unidos de América.

SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este

instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. Nº 228 del C.A.T.-" Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a

escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender

el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes

legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y

en alta voz esta escritura a la parte, aquel lo ratifica y suscribe conmigo

en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- El compareciente me

presentó su cédula de ciudadanía, la misma que en foto copia se

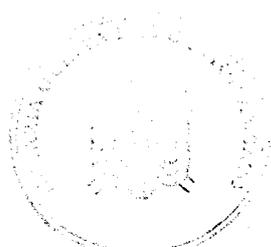
agrega para que forme parte integrante de la escritura matriz.f) José -

Zurita. Idt. 18-0050770-1. f) Cristina Zurita. Idt. 1801456

74-8. f) el Notario: Dr. Hernán Santamaría Sancho.- *H. Santamaría*

Enmendado: "capital insoluto".-Vale.- *H. Santamaría*

Se otorgó ante mí y en fe de ello con-
fiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos -
lugar y fecha de su celebración.-



H. Santamaría
Sucre 11-28 Guayaquil - Telef. 827718

7
5129

Tenería SAN JOSÉ CIA. LTDA. TAMARÍA S.

NOTARIO STO.

Sucre 11-28 Guayaquil - Telf. 827718

Ambato, 1 de junio de 1.999

Señora
María Cristina Zurita
Presente.-

De mis consideraciones:

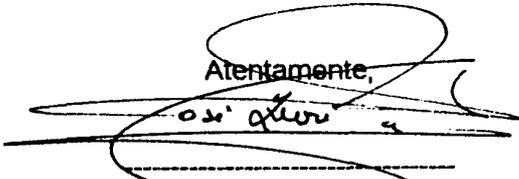
Me cumple comunicarle que la Asamblea General de Socios de la Compañía "TENERÍA SAN JOSÉ CIA. LTDA"., en sesión del 29 de mayo de 1.999, resolvió por unanimidad elegirla a usted GERENTE GENERAL de la Compañía, cargo que lo ejercerá durante CUATRO AÑOS, desde la fecha de inscripción del Nombramiento en el Registro Mercantil.

Por consiguiente, le corresponderá el ejercicio de los derechos y atribuciones que consta en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada ante el Notario Público Segundo del Cantón Ambato el 15 de junio de 1.992 e inscrita en el registro Mercantil del mismo Cantón bajo el número doscientos setenta y dos (272) el 11 de agosto de 1.992.

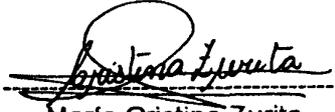
Particular me comunico a usted para los fines consiguientes.



Atentamente,

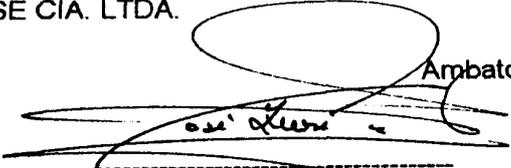

Eco. José Zurita Lara
SECRETARIO AD-HOC

ACEPTO EL CARGO Y ME POSESIONO DE EL.- Ambato, 1 junio de 1.999



María Cristina Zurita

CERTIFICO QUE: Con ésta fecha, la señora MARIA CRISTINA ZURITA VALLADARES, aceptó y se posesionó del cargo de GERENTE GENERAL de TENERÍA SAN JOSÉ CIA. LTDA.

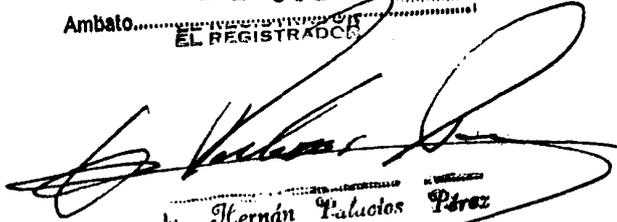
Ambato, 1 de junio de 1.999


Eco. José Zurita Lara
SECRETARIO AD-HOC

Razón: Queda inscrito con el N° 251
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

22 JUL 1999

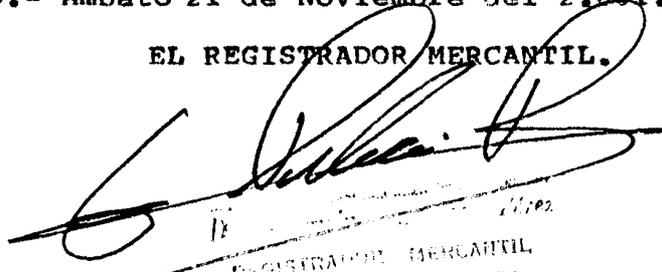
Ambato.....
EL REGISTRADOR



Sr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO

RAZON: Certifico que la FOTOCOPIA que antecede del presente -
Nombramiento es igual a su original que reposa en los Regis--
tros a mi cargo.- Ambato 21 de Noviembre del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO

Tenería SAN JOSE Cia. Ltda.

1957

Ambato, 30 de mayo del 2.001

Economista
José Zurita Lara
Presente

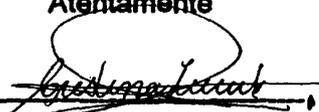
De mis consideraciones:

Por la presente pongo en su conocimiento que la Asamblea General de Socios de la Compañía "TENERÍA SAN JOSÉ CIA. LTDA.", reunida el 12 de mayo de 2.001, tuvo el acierto de elegirlo a usted PRESIDENTE de la Compañía, cargo que lo ejercerá durante CUATRO AÑOS, desde la fecha de inscripción del Nombramiento en el Registro Mercantil.

En consecuencia le corresponderá el ejercicio de los derechos y atributos que consta en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada ante el Notario Público Segundo del Cantón Ambato el 15 de junio de 1.992 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón bajo el número doscientos setenta y dos (272) el 11 de Agosto de 1.992.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente

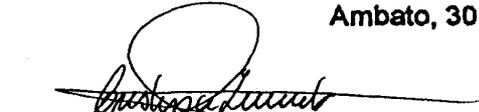

Ing. María Cristina Zurita V.
SECRETARIA

ACEPTO EL CARGO Y ME POSESIONO DE EL.- Ambato, 30 de mayo de 2.001


Eco. José Zurita L.

CERTIFICO QUE: Con esta fecha, el Economista JOSE ZURITA LARA, aceptó y se posesionó del cargo de PRESIDENTE de TENERÍA SAN JOSÉ CIA. LTDA.

Ambato, 30 de mayo del 2.001


Ing. María Cristina Zurita V.
SECRETARIA

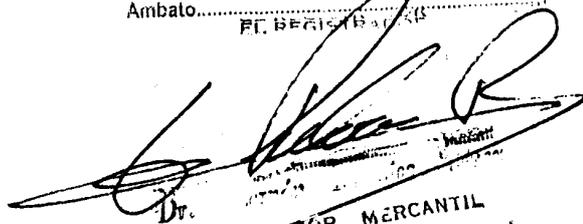
NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE ANTONIO ZURITA LARA
C.I.: 1800567701
DOMICILIO: Avda. Guaytambos y Aguacates # 01-088
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

312

razón: Queda inscrito con el N°
del presente nombramiento en el Registro Mercantil

21 JUN 2001

Ambato.....
El Registrador



Dr.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dos, a las quince horas treinta minutos, en la sede social de la compañía TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA., ubicada en la Panamericana Norte Km. 4 ½, se encuentran reunidos los socios: José Antonio Zurita Lara, propietario de 67.500 participaciones; José Mauricio Zurita Valladares, propietario de 9.000 participaciones, representado por el Ec. José Antonio Zurita Lara, conforme se infiere del Poder Notarial que se incorpora al expediente; Silvia Lorena Zurita Valladares, propietaria de 6.300 participaciones; María Cristina Zurita Valladares, propietaria de 4.500 participaciones; Paola Patricia Zurita Valladares, propietaria de 1.800 participaciones; y, Fanny Beatriz Jácome Sánchez, propietaria de 900 participaciones. Las participaciones tienen un valor nominal actual de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por consiguiente, encontrándose presente el ciento por ciento del capital social de la compañía, amparados por lo que disponen los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, la socia Silvia Lorena Zurita Valladares, propone que se constituyan en Junta General Universal de Socios, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

- 1.- CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- 2.- ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES
- 3.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL
- 4.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO
- 5.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La moción de instalarse en Junta General Universal de Socios y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad, por lo que el Presidente declara legalmente instalada la Junta.

Dirige la reunión el Presidente de la compañía, Ec. José Antonio Zurita Lara y actúa como Secretaria la Gerente, Ing. María Cristina Zurita Valladares.

El Presidente dispone que se trate el primer punto:

1.- CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



El señor Presidente interviene y dispone que se de lectura a la resolución No. 00.Q.IJ.008 expedida por la Superintendencia de Compañías el 24 de abril del 2.000 y publicada en el Registro Oficial No. 69 de 3 de mayo del 2000, que contiene las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías introducidas en la "Ley para Transformación Económica del Ecuador"; en dicha resolución, se establece la forma en la que se han de expresar en dólares de los Estados Unidos de América, tanto el monto del capital como el valor nominal de las participaciones en que éste se divide. Concluida la lectura, la socia Paola Patricia Zurita Valladares toma la palabra y mociona que, acogiendo lo dispuesto en la Resolución leída, se convierta el capital de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar. La moción es apoyada por todos los socios. El Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION.- La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, convertir el capital suscrito de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar.

El Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

2.- ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES

La señora Gerente, Ing. María Cristina Zurita Valladares, interviene, y manifiesta que, al haberse resuelto la conversión del capital a dólares, sería conveniente que esta Junta resuelva también elevar el valor nominal de las participaciones a un dólar, lo cual es posible, de acuerdo a la Resolución que se leyó en el punto anterior, ya que ello facilitará el manejo contable y financiero, por lo que eleva a moción esta propuesta. La moción es apoyada por todos los socios. El Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, elevar el valor nominal de las participaciones de la compañía a un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

3.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

La señora Gerente explica que es necesario aumentar el capital social de la compañía, con el fin de reinvertir las utilidades, conforme lo faculta el Art. 38 del "Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno", pero que también se pueden capitalizar otras cuentas patrimoniales para fortalecer a la empresa, por lo que propone aumentar el capital en la suma de ciento catorce mil dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital ascendería a ciento cincuenta mil dólares; para ello, se ha preparado un cuadro de suscripción y pago del capital que se lo explica detalladamente y que también deberá ser aprobado. La señorita Fanny Beatriz Jácome Sánchez acoge la propuesta de Gerencia y la eleva a moción, la cual es apoyada por todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, aumentar el capital social de la compañía, en la suma de ciento catorce mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la suscripción de ciento catorce mil nuevas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, con lo cual el capital social asciende a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ciento cincuenta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El aumento del capital será pagado capitalizando la cuenta "utilidades no distribuidas del año dos mil uno" y capitalizando también las cuentas descritas en el cuadro de suscripción y pago del capital, en las cantidades y proporciones que allí constan, cuadro que forma parte integrante de esta acta, es aceptado por todos los socios y aprobado por unanimidad.

Agotado el punto, el Presidente dispone que se trate el siguiente:

4.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Interviene el señor Presidente, quien manifiesta que, como consecuencia del aumento del capital y elevación del valor nominal de las participaciones, es necesario reformar el artículo estatutario respectivo, pero que sería conveniente que se apruebe una reforma integral y codificación del estatuto, ya que desde la constitución de la compañía han existido varias reformas que se encuentran dispersas en algunas escrituras públicas y es más conveniente tener un estatuto actualizado en solo documento; para el efecto, el

Asesor Jurídico de la compañía ha preparado un proyecto que contiene la reforma integral y codificación del estatuto, documento que solicita sea leído por Secretaría. Concluida la lectura, la socia Silvia Lorena Zurita Valladares mociona que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto, de acuerdo al proyecto presentado por el Asesor Jurídico de la compañía, moción que es apoyada por los demás socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía resuelve, por unanimidad, reformar integralmente y codificar el estatuto, acogiendo el proyecto preparado por el Asesor Jurídico de la compañía, documento que se lo anexa para que forma parte integrante de esta acta. En consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han incorporado al estatuto de la compañía.

Se autoriza a los administradores para que realicen los trámites legales pertinentes para perfeccionar las resoluciones adoptadas.

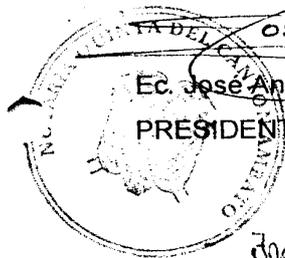
Sin tener otro asunto que tratar, el Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el último punto.

5.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

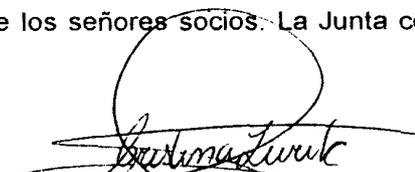
Se lee el acta y la señorita Fanny Beatriz Jácome Sánchez mociona que se la apruebe, moción que es apoyada por todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

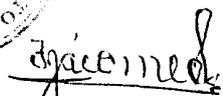
El señor Presidente agradece la asistencia de los señores socios. La Junta concluye a las diecisiete horas cuarenta minutos.



[Signature]
Ec. José Antonio Zurita Lara
PRESIDENTE



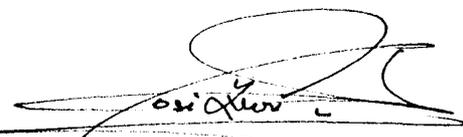
Ing. María Cristina Zurita Valladares
SECRETARIA - GERENTE



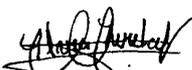
Fanny Beatriz Jácome Sánchez



Paola Patricia Zurita Valladares



José Mauricio Zurita Valladares
Representado por el
Ec. José Antonio Zurita Lara



Silvia Lorena Zurita Valladares

TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA.
CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)
(Aprobado por la Junta General Universal de Socios de 26 de julio del 2.002)

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO EN EL AUMENTO	CAPITAL PAGADO UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	CAPITAL PAGADO COMPENSACION DE CREDITOS	CAPITAL PAGADO RESERVA DE CAPITAL	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO	CAPITAL TOTAL (A + B)	PARTICIPACIONES TOTALES
	(A)	(c + d + e + f) (B)	AÑO 2001 (c)	(d)	(e)	(f)	(A + B)	
José Antonio Zurita Lara ✓	27.000 ✓	57.525 ✓	4.648,01	16.597,19	30.000	6.279,80	84.525 ✓	84.525
José Mauricio Zurita Valladares ✓	3.600 ✓	29.400 ✓	619,73	16.701,11	4.000	8.079,16	33.000 ✓	33.000
Maria Cristina Zurita Valladares ✓	1.800 ✓	14.700 ✓	309,87	1.150,56	2.000	11.239,57	16.500 ✓	16.500
Paola Patricia Zurita Valladares ✓	720 ✓	6.780 ✓	123,95	460,22	800	5.395,83	7.500 ✓	7.500
Silvia Lorena Zurita Valladares ✓	2.520 ✓	4.980 ✓	433,81	1.610,78	2.800	135,41	7.500 ✓	7.500
Fanny Beatriz Jácome Sánchez ✓	360 ✓	615 ✓	61,97		400	153,03	975 ✓	975
TOTAL	36.000 ✓	114.000 ✓	6.197,34	36.519,86	40.000	31.282,80	150.000 ✓	150.000



ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA.

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Socios.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CUARENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Procesamiento de pieles y otros elementos naturales o sintéticos para la fabricación de suelas, rusos, napa, gamuza y, en general, todo tipo de cuero; b).- Manufactura de artículos en cuya elaboración se empleen productos de cuero y sus derivados; c).- Comercialización y exportación, directamente o a través de terceros, de los productos que elabore; d).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; g).- Realizar operaciones bajo el régimen de maquila; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; i).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 150.000) dividido en ciento cincuenta mil (150.000) participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y,
- j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son:

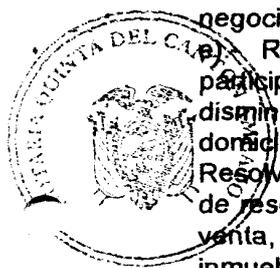
- a.- Pagar a la compañía la participación suscrita;
- b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y,
- c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-
ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente, al Gerente General, al Comisario Revisor y su Suplente y fijar sus retribuciones; b).- Elegir a cuatro vocales para que, conjuntamente con el Presidente, conformen el Directorio de la compañía; por cada vocal principal la Junta elegirá también al respectivo suplente; c).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver sobre la distribución de utilidades; f).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; i).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; j).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; l).- Fijar anualmente los montos sobre los cuales el Presidente y/o el Gerente General requieren de la autorización de la Junta General de Socios o del Directorio para suscribir y/o ejecutar actos o contratos que comprometan a la compañía; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fijar el monto de las dietas que percibirán los vocales de Directorio por su asistencia a las sesiones; ñ).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, o).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.



ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la

dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Socios elegirá a cuatro vocales principales para que, conjuntamente con el Presidente, conformen el Directorio de la compañía. Por cada vocal principal la Junta elegirá al respectivo suplente. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que se los pueda reelegir indefinidamente.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Planificar, dirigir y orientar las actividades de la compañía a corto plazo, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; b).- Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión que deberá presentar trimestralmente el Gerente General de la compañía sobre aspectos sobresalientes en producción, mercadeo, finanzas e inversiones; c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; d).- Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que celebren o ejecuten actos o contratos que obliguen a la compañía, de acuerdo a la cuantía fijada anualmente por la Junta General de Socios; e).- Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que celebren contratos que limiten el dominio de los bienes muebles, maquinaria y equipo de la compañía; f).- Conocer y pronunciarse sobre los informes presentados por el Gerente General y, de ser el caso, ponerlos en conocimiento de la Junta General de Socios; g).- Designar, cuando lo considere necesario y oportuno, uno o más Gerentes Departamentales; y, h).- Conocer el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTIDOS.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, en la última semana de los meses de abril, julio y octubre de cada año y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito, vía fax o correo electrónico, por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos dos Directores principales, con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si dentro de los dos días siguientes a la petición formulada por los Directores el Presidente o el Gerente

General no realizaren la convocatoria, ésta podrá ser realizada directamente por los Directores peticionarios. No obstante lo dispuesto en este artículo, si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.

ARTICULO VEINTITRES.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORA.- El Directorio se instalará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros. En caso de que faltare uno de los vocales principales, acudirá el respectivo suplente, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. En caso de empate, la resolución se tomará en el sentido del voto del Presidente. El Gerente General asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto.

ARTICULO VEINTICUATRO.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente; si no estuviere presente el Presidente, la sesión será dirigida por quien lo estuviere legalmente subrogando o por el vocal que el propio Directorio designe en ese momento. Actuará de Secretario el Gerente General, y, a falta de éste, la persona que designe el propio Directorio. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, escritas en el anverso y reverso a máquina o en ordenador de texto, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.

ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios y de Directorio; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios y del Directorio; d).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos cuya cuantía sea superior al monto fijado anualmente por la Junta General de Socios; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde:

- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b).- Convocar a Junta General de Socios y a reuniones de Directorio y actuar en ellas como Secretario;
- c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables;
- d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios y ante el Directorio, así como ante los organismos de control sobre: gestión administrativa, balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía;
- e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo;
- f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;
- g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones previstas en los literales j), k) y l) del artículo doce, en los literales d) y e) del artículo veintiuno y en el literal d) del artículo veintiséis de este estatuto;
- h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General;
- i).- Presentar al Directorio, en el mes de enero de cada año, la propuesta para el presupuesto anual de la compañía, para que sea conocido y aprobado por la Junta General de Socios;
- j).- Presentar al Directorio, en los meses de abril, julio y octubre de cada año, un informe sobre las actividades desarrolladas;
- k).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios;
- y, l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO VEINTINUEVE.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado inmediatamente por el socio con mayor participación dentro del capital social; si hubiere varios socios con la misma participación, el subrogante de decidirá por sorteo; la subrogación temporal durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; la subrogación temporal durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO TREINTA.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los vocales del Directorio serán suscritos por el Presidente. Los nombramientos del Presidente y del Gerente General, inscritos en el

Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando el Directorio lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General de Socios; c).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; d).- Asistir a las reuniones de Directorio, cuando fuere convocado; e).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General de Socios cualquier anomalía que encontraren; y, f).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

Dr. Dr. NERMAN SANTA ANA S.
 NOTARIO PÚBLICO
 Sucre 11-28 Guayaquil - Telf. 827718

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios y, en este caso, la Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO CUARENTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad; y,

El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".



RAZON: Por Resolución No.02.A.DIC.230, de 20 de Noviembre del 2002, emitida por el Dr. Paul Ocaña Soria, Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA la Conversión de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA. Resolución de la cual tomé nota, al margen de la escritura Matriz respectiva, y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, Noviembre 28 del 2002.



[Handwritten signature]
D. OCAÑA SORIA
Sucre 11-28-02 11:00 AM 827718

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura principal de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TENERIA SAN JOSE CIA. LTDA., de fecha doce de Mayo de mil novecientos setenta y siete, tomé nota de la Resolución Número 02.A.DIC. 230, de fecha veinte de Noviembre del dos mil dos, emitida por el Doctor Paúl Ocaña Soria, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se me ha notificado, por la cual se APRUEBA, La conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, la elevación del valor nominal de las participaciones, el Aumento de Capital, Reforma y de Codificación del Estatuto de la indicada Compañía, en los términos constantes en la presente escritura pública. - Ambato, 3 de Diciembre del 2002.

[Handwritten signature]
FAUSTO PATACIOS GAVILANEZ
A B C G D E
NOTARIO SEGUNDO
EL NOTARIO
[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calle Sucre N° 1127 y Guayaquil
Apartado Postal N° 154

Teléfono 827047
AMBATO - ECUADOR

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 02.A.DIC.230 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 20 del 2.002, bajo el número: Quinientos doce (512) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 5129 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Diciembre 6 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Velasco Pérez

REGISTRO MERCANTIL
CANTON AMBATO